BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 | NÚM. 146.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 24 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

LIMITES ARGENTINO-CHILENOS

TRATADO DE 23 DE JULIO DE 1881

PROTOCOLO

ADICIONAL Y ACLARATORIO

Acta de canje

(1)

Buenos Aires, 23 de Julio de 1881.

En nombre de Dios Todopoderoso; animados los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites y nombrado á este efecto sus *Plenipotenciarios, á saber:*

S. E. el Presidente de la República Argentina, al doctor don Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; S. E. el Presidente de la República de Chile, á don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de aquella República;

Quienes, después de haberse manifestado sus Plenos Poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte á Sur, hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos Peritos, nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer Perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos Peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer Perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO II

En la parte Austral del Continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura del Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70º con el paralelo 52º de latitud, y de aquí seguirá hacia el Oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina, y á Chile los que se extiendan al Sur; sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes, el artículo tercero.

ARTÍCULO III

En la Tierra del Fuego se trazará una línea que partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en la latitud 52 grados 40 minutos, se prolongará hacia el Sur, coincidiendo con el meridiano Occidental de Greenwich, 68 grados 34 minutos, hasta tocar en el canal «Beagle». La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte Occidental y argentina en la parte Oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile, todas las islas al Sur del canal «Beagle» hasta el Cabo de Hornos y las que haya al Occidente de la Tierra del Fuego.

ARTÍCULO IV

Los mismos Peritos á que se refiere el artículo primero, fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

ARTÍCULO V

El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las Naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

ARTÍCULO VI

Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad, sobre los territorios que respectivamente les pertenecen, según el presente arreglo. Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas, el que se expresa en el presente arreglo.

ARTÍCULO VII

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el término de sesenta días, ó antes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó la de Santiago del Chile.

(1) Por haberse deslizado ayer dos ó tres errores tipográficos, reproducimos hoy el Protocolo Argentino-Chileno.



En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado, en la ciudad de Buenos Aires, á los veintitres días del mes de Julio del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y uno.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN.
(L. S.) FRANCISCO DE B. ECHEVERRÍA.

PROTOCOLO ADICIONAL

En Buenos Aires, á quince días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando presentes en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Bernardo de Irigoyen, y el señor don Francisco de B. Echeverría, Plenipotenciario Especial del Excmo. Gobierno de Chile, para suscribir el Tratado de Límites que quedó firmado en esta ciudad el 23 de Julio último, manifestó el señor Echeverría que había recibido de su Gobierno instrucciones para proponer al Excmo. Gobierno de la República Argentina, prorrogar el plazo estipulado en el artículo 7º de dicho Tratado, para la ratificación y canje, en razón de ser poco el término que restaba para que pudieran expedirse ambos Congresos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó que, en vista de la consideración expuesta, el Gobierno Argentino no tendría inconveniente en estipular la ampliación.

Conformes en esta idea, el señor Echeverría exhibió los Plenos Poderes que le habían sido trasmitidos por el telégrafo para suscribir el presente Protocolo, y que son del tenor siguiente:

ANÍBAL PINTO, *Presidente de la República de Chile.—A todos los que la presente vieren,*

¡SALUD!

Por cuanto: considero que el plazo fijado en el artículo séptimo del Tratado de Límites ajustado entre Chile y la República Argentina, es deficiente para efectuar en tiempo el canje de las ratificaciones;

Por tanto: y teniendo toda confianza en don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de Chile en la República Argentina, he resuelto nombrar, como por la presente lo nombro y constituyo, Plenipotenciario de Chile, para que negocie y firme con el Plenipotenciario (debidamente autorizado por el Gobierno Argentino, un Protocolo que consigne la prórroga que se estime conveniente, del plazo que fija para el canje de las ratificaciones el referido artículo séptimo del Tratado de veintitres de Julio del presente año. Y todo lo que el referido Plenipotenciario negocie y firme en virtud de estos Plenos Poderes, prometo cumplirlo en todas sus partes, previa la aprobación del Congreso que nuestra Constitución prescribe.

En fe de lo cual, le he hecho extender estos Plenos Poderes, firmados de mi mano, sellados con el sello de las armas de la República y refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, á trece días del mes de Septiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y uno.

ANÍBAL PINTO.
Melquíades Valderrama

El señor Echeverría ofreció, de acuerdo con lo que su Gobierno le previene en telegrama anterior, presentar los Poderes en la forma de costumbre; y habiéndose aceptado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores esta promesa y exhibido por su parte la Plenipotencia que le ha sido conferida por S. E. el Presidente, para negociar y firmar por parte de la República Argentina el presente Protocolo, y después de diversas indicaciones sobre el plazo, las que fueron discutidas; convinieron ambos Plenipotenciarios ampliar por treinta días más el término estipulado para la ratificación y canje del Tratado firmado en esta ciudad el veintitres de Julio, debiendo contarse la prórroga desde el veintidós del corriente mes.

El presente Protocolo será considerado como parte adicional é integrante del referido Tratado y sometido como tal á la aprobación de los respectivos Congresos.

En fe de lo cual, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos el presente Protocolo.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN.
(L. S.) FRANCISCO DE B. ECHEVERRÍA.

LEY DE APROBACIÓN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Apruébase el Tratado de Límites con la República de Chile, celebrado en esta Capital el veintitres de Julio del presente año, y el Protocolo anexo firmado el 15 de Septiembre del mismo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

LIDORO J. QUINTEROS.
Miguel Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

LUIS SAENZ PEÑA, Presidente Constitucional de la República Argentina.—A todos los que el presente vieren, Salud!

Por cuanto:

ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SE NEGOCIÓ, CONCLUYÓ Y FIRMÓ EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EL 1º DE MAYO DE 1893, POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, UN PROTOCOLO ADICIONAL Y ACLARATORIO DEL TRATADO DE LÍMITES DE 23 DE JULIO DE 1881, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la Sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el Ministro de Guerra y Marina don Isidoro Errázuriz, en su carácter de Plenipotenciario *ad hoc,* después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los Peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquéllos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos Estados, completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

Primero.—Estando dispuesto por el artículo 1º del Tratado de 23 de Julio de 1881, que «el límite entre Chile y la República Argentina, es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes», y que «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro», los Peritos y las Subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al Occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

Segundo. — Los infrascritos declaran que á juicio de sus Gobiernos respectivos, y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52º, apareciese la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

Tercero.—En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades, « por la existencia de ciertos « valles formados por la bifurcación de la « Cordillera y en que no sea clara la línea « divisoria de las aguas », los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los Ingenieros ayudantes, un plano que les sirva para resolver la dificultad.

Cuarto—La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el Sur, en la dirección del meridiano.

Quinto.—Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima, simultáneamente, en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente por los Peritos; es decir, partiendo de la región del Norte de aquélla y del punto denominado Cabo Espíritu Santo en ésta. Al efecto, las Comisiones de Ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el quince de Octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los Peritos las instrucciones que, según el artículo cuarto de la Convención de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas Comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

Sexto.—Para el efecto de la demarcación, los Peritos, ó en su lugar las Comisiones de Ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquéllos les dieren, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones ante-

riormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas, para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo ó los accidentes atmosféricos.

Séptimo.—Los Peritos ordenarán que las Comisiones de Ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el origen de los arroyos ó quebradas que se desprenden á un lado y otro de ella, anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, cómo indicaciones de ubicación. Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los Ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recoger, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la Comisión Pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

Octavo.—Habiendo hecho presente el Perito Argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una Subcomisión Mixta Chileno-Argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra Subcomisión; y habiendo expresado, por su parte, el Perito Chileno, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de Límites.

Noveno.—Deseando acelerar los trabajos de demarcación y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres Subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los Ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que, en adelante y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres Subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina y dos por parte de la de Chile, y de los Auxiliares que, de común acuerdo, se considerare necesarios.

Décimo.—El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del Tratado de Límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquiera dificultad, prescritos por los artículos 1º y 6º del mismo.

Undécimo.—Entienden y declaran los Ministros infrascritos que, tanto por la naturaleza de algunas de las precedentes estipulaciones, como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente Protocolo debe someterse previamente á la consideración de los Congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entretanto, en reserva.

Los Ministros infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos, y debidamente autorizados, firman el presente Protocolo, en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos.

N. Quirno Costa.
Isidoro Errázuriz.

Por tanto:

Visto y examinado el Protocolo preinserto, y después de haber sido aprobado por el Honorable Congreso con fecha 2 del corriente, lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome, á nombre de la Nación, á cumplirlo y hacerlo cumplir fielmente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

LUIS SAENZ PEÑA.
Valentín Virasoro.

Acta de canje

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el señor doctor Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el señor don Ventura Blanco, Ministro del ramo, con el objeto de efectuar el canje de las ratificaciones del Protocolo concluído en Santiago el día 1º de Mayo del presente año, entre S. E. el Presidente de la República Argentina y S. E. el Presidente de la República de Chile; habiendo comparado cuidadosamente el texto de las referidas ratificaciones y encontrándolas conforme una á otra, practicaron, previa presentación de los correspondientes Plenos Poderes, con esta fecha, y en la forma usual, el canje referido.

En fe de lo cual, firmaron la presente acta de canje, en doble ejemplar, y la sellaron con sus sellos respectivos.

Fecho en Santiago, á los veintiún días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) N. Quirno Costa.
(L. S.) V. Blanco.

Acta

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor don Norberto Quirno Costa, y el señor Ministro del ramo, don Ventura Blanco, convinieron en que los Peritos expidieran las instrucciones del caso á los Ayudantes, los cuales saldrán para sus respectivos destinos, desde Santiago y Buenos Aires, el 10 de Enero próximo.

Hecho por duplicado, en Santiago, á los veintiún días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) N. Quirno Costa.
(L. S.) V. Blanco.

Decreto aceptando la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia del lote número 389 de la colonia General Roca.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Visto este expediente y las atendibles consideraciones expuestas por la Oficina de Tierras y Colonias, el dictamen del señor Procurador del Tesoro; atendiendo, además, la excepción expuesta á favor del recurrente, don José A. Sumay, la cual se acepta en todas sus partes, sin que ésta establezca ni siente precedente alguno para en adelante;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación que aconseja la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, del lote número 389 de la colonia General Roca, compuesto de cien hectáreas y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, calle por medio, el lote 390; por el Este, calle por medio, el lote 392; por el Sud, calle por medio, el lote 388, y por el Oeste, calle por medio, el lote 376, correspondiente al ex-soldado José A. Sumay, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Eduardo Costa.

Decreto aceptando la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia en la parte Oeste del lote número 15.

(Expediente núm. 4.339.)

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XI, fracción D, en la parte Oeste del lote número quince, que se encuentra libre, de las ocho mil cien hectáreas en el Territorio del Río Negro, correspondientes á la sucesión del Teniente Coronel don Erasmo Obligado, personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Valentín Virasoro.

Decreto ordenando á la Escribanía Mayor de Gobierno proceda á extender título definitivo á favor de varias personas por lotes urbanos del pueblo Rawson.

(Expediente núm. 1.025, C/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1893.

Visto este expediente y los informes de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictamen del Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á extender título definitivo de propiedad, á favor de las siguientes personas, por los lotes urbanos del pueblo Rawson, Gobernación del Chubut, indicadas en este expediente: Altibon Dorni, Domingo A. Cortelli, Juan Owell Jons, E. G. Ellis, Juliana V. de Pérez, Federico de Eilenstein, Josefina B. de Daepiano, Constancio Colongelo, Guillermo Kallerfelel, Manuel Dolpiono, Capdeville y Gandolfo, Octavio Gandolfo, Mauricio Humphreys, William Daves, Elisa R. de Zomzza, Vicente R. Zomzza, Luis Costa, G. Paz, Juan J. Roberts, Arturo Woodlez, M. Guillot, Gregorio Mayo y Cª., Mores Eliggi, Hércules Mussachio, María Lacoordi, Ricardo J. Barraysi, Juan J. Roberts, Hugo S. Pugh, Eduardo A. Jones, E. M. Morgan, Arturo L.

Jones, Daniel H. Jones, Guillermo J. Rodgers, Meno R. de Nechola, Carlos Zancardi, Juan M. de Andreis, Pedro Debot, Ricardo Zonco, Francisco Whity, Williams R. Jones, Roberto A. Davis, Eduardo Jones, Mariano Ponsi, Angel Ron, Ana B. Jones, Derdatti Caradini, María Lucea, Juan Pla, Francisco Vivoldi, Luis Jones, Pío Agustín Pérez, Antonio Brosso, José Bajnolli, José Randi, Guillermo Copdenelle y Antonio Nuenmo.

Artículo 2º Insértese en el Registro Nacional y, previa reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias, á fin de que tome razón de este decreto y lo comunique á quienes corresponda, fecho lo cual pasará el presente expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO.

Decreto derogando el de fecha 31 de Agosto último, que declaraba sospechosos los puertos europeos.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en su nota fecha de hoy,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto fecha 31 de Agosto último, que declaraba sospechosos los puertos europeos, con excepción de todos los que se encuentran sobre el Mediterráneo.

Art. 2º El presente decreto comprenderá á todo buque que salga de los puertos declarados limpios ocho días después de su fecha.

Art. 3º Los buques que arriben de esas procedencias serán detenidos en el puerto de la Capital el tiempo necesario para practicar una rigurosa desinfección.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior

Resolución autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para que saque á licitación la construcción de una línea telegráfica entre Recreo y Chumbicha.

(Expediente núm. 4.667, C/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

De conformidad con lo solicitado en este expediente y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que licite, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, la construcción de una línea telegráfica de dos conductores entre Recreo y Chumbicha, y la prolongación de dos conductores desde Deán Funes hasta Recreo, con arreglo en un todo al pliego de condiciones.

2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto mandando liquidar dos certificados de las obras del Puerto de la Capital.

(Expediente núm. 2.118, M/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

De acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando que el Honorable Congreso ha votado en el Presupuesto vigente dos millones cuatrocientos mil pesos oro ($ 2.400.000 oro), con destino á las Obras del Puerto de la Capital, siendo por consiguiente correcta la imputación á estos fondos de los certificados provenientes de dichas obras, aun cuando no hayan sido ejecutadas en el año corriente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º La Contaduría General liquidará los certificados números 28 y 28ª de las Obras del Puerto de la Capital, con la siguiente imputación:

A la Ley núm. 1.257, siete mil setenta y un pesos oro con nueve centavos ($ 7.071,09 oro).

Al ítem 1º, inciso 26, anexo B del Presupuesto vigente, cuarenta y un mil ochocientos cinco pesos oro con catorce centavos ($ 41.805,14 oro).

Art. 2º Pase á Contaduría General, á sus efectos y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto convocando al pueblo de la Capital para elegir el 4 de Febrero próximo, cuatro Diputados al Honorable Congreso Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Elecciones Nacionales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Convócase al pueblo de la Capital para el día Domingo 4 de Febrero próximo, con el objeto de elegir cuatro Diputados al Honorable Congreso Nacional, en reemplazo de los señores don Héctor Quesada, doctor Pascual Beracochea, doctor Bartolomé Novaro y doctor Benjamín Zorrilla, que terminan su período en Abril del año entrante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al vapor italiano «Sirio»

(Expediente núm. 1.546, I./1893.)

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1893

Visto lo expuesto en este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese patente de privilegio de paquete al vapor italiano «Sirio», que hará su carrera entre los puertos de esta República y los de Europa; quedando sus agentes en esta Capital obligados á dar cumplimiento á las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Secretario de la Gobernación de Misiones á don Angel Acuña

(Expediente núm. 4.956 M/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario de la Gobernación de Misiones, á don Angel Acuña, con antigüedad del 20 de Noviembre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para licitar la proveeduría del Lazareto y Hotel de Martín García, Hospital y Lazareto Flotante y vapor de sanidad «Genner».

(Expediente núm. 4.920, H/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota, autorízase al Departamento Nacional de Higiene para que licite en la forma de práctica la proveeduría del Lazareto y Hotel de Martín García, Hospital y Lazareto Flotante y vapor de sanidad «Genner», para el año próximo.

Hágase saber á Contaduría General y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando al Gobernador del Chaco Austral para invertir hasta un mil pesos en la adquisición de caballos y monturas para el servicio de la Gobernación.

(Expediente núm. 5.029, C/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Vistas las consideraciones de la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al señor Gobernador del Chaco Austral para invertir hasta la suma de mil pesos ($ 1.000 m/n) en la adquisición de caballos y monturas para dicha Gobernación.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Gobernador del Chaco Austral Coronel don Enrique Luzuriaga, la suma de mil pesos nacionales ($ 1.000 m/n) con el fin indicado y con imputación al inciso 24, ítem 1º del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Promulgación del decreto del Honorable Senado Nacional declarando cesante en el cargo de Senador al doctor Leandro N. Alem.

(Expediente núm. 5.031, C/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

El Senado de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º Cesa en su cargo de Senador electo por la Capital, el doctor Leandro N. Alem.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

Diciembre 22 de 1893.

Acúsese recibo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de Correos y Telégrafos

(Expediente núm. 4.916, C/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse, con antigüedad del 9 del actual:

Telegrafista de 3ª clase de la oficina del Paraná, ítem 12, partida 6ª, en reemplazo de Pedro N. Arias, á Luis G. Perazzo.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Nogoyá, ítem 12, partida 15, en sustitución del anterior, á Cesáreo Montes.

Estafetero, ítem 1º, partida 59, en lugar de Manuel Arriola, que renunció, á Indalecio Suárez.

Art. 2º Concédese tres meses de licencia al Cartero, ítem 1º, partida 119, Pedro A. Carro, y nómbrase en su reemplazo, mientras ella dure, á Antonio López.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y pase á sus efectos á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Escribiente de la Gobernación de Río Negro, José Luis.

(Expediente núm. 4.942, R/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente 1º de la Gobernación del Río Negro, don José Luis, y nómbrase en su reemplazo á don Tomás Gasquet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto exonerando al Jefe de la Estación «Las Perdices» del Ferrocarril Nacional Andino.

(Expediente núm. 4.838, D/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Visto lo expuesto por la Dirección de Ferrocarriles en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase al Jefe de la Estación «Las Perdices», del Ferrocarril Nacional Andino, don Severo Ayala, y pase este expediente al señor Fiscal de la Sección de Córdoba para que inicie las acciones del caso.

Art. 2º Comuníquese y anótese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución aprobando el contrato de locación celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Manuel O. Molina.

(Expediente núm. 4.665, C/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado y lo aconsejado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el adjunto contrato de locación celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Manuel O. Molina, quien se compromete á alquilar una casa de su propiedad situada en San Pedro (Buenos Aires), calle Comercio, para instalar en ella la Oficina de Correos y Telégrafos, mediante el alquiler mensual de ochenta pesos moneda nacional (pesos 80 m/n) por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases establecidas en el contrato respectivo.

2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto jubilando al Sargento de Policía Juan Mallán

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Visto lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro; habiendo además comprobado el recurrente que es ciudadano argentino y tiene prestados servicios en la Policía de la Capital por un tiempo que, computado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 4º de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de más de treinta y cinco años; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 1º y primera parte del artículo 3º de la citada ley;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase jubilado con sueldo íntegro al Sargento 2º del Departamento de Policía de la Capital don Juan Mallán, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldo del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2.219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de Correos y Telégrafos.

Expediente núm. 4.907, C/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Atento lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse, á contar del 17 del actual:

Agustín Rueda, Telegrafista de 3ª de la oficina Santa Fe, ítem 5º, partida 7ª, en vez de Desiderio Chena, que se separa.

Agustín Moroni, Jefe de la Estafeta Colonia Italiana, ítem 11, partida 35, en sustitución de Natalio Dominí, que renunció.

Dolores de Ponce de León, Jefe de la Estafeta San Pedro de San Alberto, ítem 6º, partida 123, en lugar de Cenovio Ponce de León, que renunció.

Vicente Sartirrana, Cartero de la oficina Chacabuco, ítem 22, en vez de Vicente Canónico, que renunció.

Antonio Palomo, Valijero, ítem 3º, partida 5ª, en reemplazo de Gustavo Vera, que se separa.

Pedro Maglioni, Jefe de la Estafeta Fortín Uno, ítem 21, partida 109, en vez de Víctor M. López, que se separa.

Carlos Rico, Valijero, ítem 1º, partida 176, en lugar de Salvador Caballero, que renunció.

Joaquín Capdevila, Buzonista, ítem 1º, partida 120, en reemplazo de Federico Buzolini, que renunció.

Ramón García, Valijero, ítem 1º, partida 112, en sustitución de Augusto Rodas, que renunció, con antigüedad al 1º del corriente.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y pase á sus demás efectos á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando Agente Especial al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Gran Bretaña, para que á nombre de la Nación firme la ratificación del convenio ad referendum de 3 de Julio de 1893.

Por cuanto:

Por Ley núm. 3.051, de veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, se autoriza al Poder Ejecutivo de la Nación Argentina para aprobar el contrato celebrado ad referéndum, entre el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, don Luis L. Domínguez, en representación del Gobierno de la Nación Argentina, por una parte, y Lord Rothschild por la otra, en representación del Comité de Tenedores de Títulos Argentinos, para la prosecución del servicio de la deuda externa, cuyo texto literal es como sigue:

«(Ley núm. 3.051.)—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:*

«Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, don Luis L. Domínguez, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Lord Rothschild, por la otra, en representación del Comité de Tenedores de Títulos Argentinos, bajo las siguientes bases:

«*a*) Con el objeto de pagar los cupones por intereses sobre los varios empréstitos especificados en la primera parte del cuadro anexo, cuando respectivamente venzan, el Gobierno Argentino remitirá puntualmente y en debido tiempo, en dinero efectivo, por medio de la Legación Argentina en la Gran Bretaña, al Banco de Inglaterra en Londres (cuyo Banco ha sido nombrado Agente del Comité Rothschild para recibirlo), para ser colocado al crédito de las varias personas que forman el Comité Rothschild, á saber: Lord Rothschild, Walter Hayes, Burns Esquire, George Wilkinson, Drabble Esquire, Herbert Cockayne, Gibbs Esquire, Charles Herman, Goschen Esquire, Everard Alexander, Hambro Esquire; la suma de £ 1.565.000, anualmente, desde el 12 de Julio de 1893 hasta el 12 de Julio de 1898 inclusive, cuya suma será distribuída por el Comité Rosthchild ó por intermedio de otra persona ó personas que serán nombradas por ellos, en las proporciones y de la manera que fué arreglado entre el Comité Rothschild y los tenedores de bonos presentes en la mencionada asamblea. La dicha suma de £ 1.565.000, incluirá las comisiones á que las varias casas encargadas del servicio de los empréstitos tienen derecho por sus respectivos contratos; pero las dichas comisiones serán pagadas solamente sobre las sumas que efectivamente se paguen á los tenedores de bonos en virtud del presente convenio.

«*b*) Desde el 12 de Julio de 1898 hasta el 12 de Julio de 1899 inclusive, el Gobierno Argentino remitirá al Banco de Inglaterra, como agente nombrado por el Comité Rothschild, para ser distribuído en las proporciones que el Comité ha arreglado con dichos tenedores de bonos (cuyo arre-

«glo es el que consta en la segunda parte «de dicho anexo), el monto total del interés «por dichos doce meses, sobre los catorce «empréstitos especificados en la primera «parte de dicho anexo.

«c) Desde el 12 de Julio de 1899 hasta el «12 de Enero de 1901 inclusive, el Gobier«no remitirá el monto total del interés pa«gadero sobre dichos catorce empréstitos; pero las remesas no se harán al «Banco de Inglaterra como tal agente ya «mencionado, sino que serán remitidas co«mo antes de ahora, directamente á las va«rias casas financieras en Europa encarga«das del servicio de los empréstitos.

«d) Desde el 12 de Enero de 1901 en ade«lante, el fondo amortizante de los dichos «catorce empréstitos será restablecido y «las sumas requeridas para el servicio «completo de dichos empréstitos, incluyen«do interés y amortización, serán remitidas «directamente por el Gobierno en dinero «efectivo á las varias casas encargadas del «servicio de los empréstitos respectiva«mente, según el tenor de los diferentes «bonos.

«e) En el caso en que el Empréstito mar«cado con el núm. 3 en la 1ª parte del «mencionado anexo y conocido como el «Funding Loan, de 6 %, de 1891, sea au«mentado á más del monto fijado por di«cho señor Ministro de Hacienda, es decir, «libras 6.593.000, entonces el exceso reque«rido para el servicio de lo aumentado será «remitido separadamente, además de di«chas £ 1.565.000.

«f) Este convenio queda sujeto á la con«firmación del Congreso Argentino, y no «será obligatorio para ninguna de las par«tes hasta que haya sido aprobado por él.

«Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecuti«vo.—Dada en la Sala de Sesiones del Con«greso Argentino, en Buenos Aires, á vein«tiuno de Diciembre de mil ochocientos «noventa y tres.—JOSÉ E. URIBURU.—*B.* «*Ocampo*, Secretario del Senado.—FRAN«CISCO ALCOBENDAS.—*J. Ovando*, Secreta«rio de la Cámara de Diputados.

«Por tanto: Téngase por ley de la Nación, «cúmplase, comuníquese, publíquese, in«sértese en el Registro Nacional y fecho, «archívese.—(Firmados:)—SAENZ PEÑA. —JOSÉ A. TERRY.»

Por tanto:

El Presidente de la República Argentina, Luis Sáenz Peña, en uso de las facultades que la Constitución de la Nación me asigna, nombro Agente Especial al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Gran Bretaña y le otorgo poder especial y amplio para que, á nombre de la Nación Argentina, firme la ratificación del convenio *ad referendum*, de fecha 3 de Julio de 1893, conforme á la ley de su referencia que se transcribe en el cuerpo del presente instrumento.

Dado en Buenos Aires, á los veintitres días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ ANTONIO TERRY.

Resolución autorizando á la Empresa del ferrocarril del Oeste para transferir á favor del Capellán del Santuario de Luján, hasta mil toneladas de rieles usados.

(Núm. 1.861.—Expediente núm. 2.767, A/1893.)

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893

De acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Oeste, para transferir á favor del Capellán del Santuario de Luján, hasta la cantidad, como máximum, de mil toneladas de rieles usados, que se destinarán á la construcción de un nuevo templo en Villa Luján, provincia de Buenos Aires, que la citada Empresa ha introducido, en su oportunidad, libre de derechos.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando que las letras vencidas que adeude don Francisco García, por impuestos de alcohol, sean renovadas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

Atento lo solicitado, y teniendo en cuenta que las funciones de Interventor Nacional han obligado al señor don Francisco García á alejarse de su establecimiento industrial desatendiendo sus intereses particulares, lo que constituye una nueva consideración á favor de dicho señor, para acceder á la ampliación del decreto de 28 de Noviembre próximo pasado;

SE RESUELVE:

Que las letras vencidas que adeudaren los recurrentes por impuesto de alcohol sean renovadas con vencimiento al 30 de Junio próximo.

Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Decreto destituyendo á varios profesores de la Escuela Normal de Maestros de San Luis.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

Siendo de pública notoriedad la participación que han tomado en los sucesos políticos últimamente desarrollados en San Luis, algunos miembros del personal directivo y docente de los establecimientos nacionales de educación en esa provincia;

Teniendo en cuenta que estos funcionarios, al enrolarse en un partido político que hace abierta ostentación de desacatar la autoridad constitucional, desvirtúan, por el carácter de las funciones que desempeñan, la delicada y trascendental misión que les está confiada;

Resultando de los informes y demás antecedentes que existen en el Ministerio, plenamente evidenciada su participación;

Considerando que es de todo punto de vista perjudicial para la disciplina de las casas de educación este ejemplo, tanto más pernicioso, cuanto que viene de aquellos que están encargados precisamente de dirigir la enseñanza pública y de llevar á las aulas la serenidad y la rectitud prescindente que imponen los deberes más elementales del magisterio; y siendo necesario adoptar medidas eficaces con el objeto de reprimir estos actos que afectan la marcha regular y el buen nombre de los establecimientos de educación;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase de los puestos que desempeñaban en la Escuela Normal de Maestros de San Luis: de Director y Profesor de Pedagogía en 3er año y de Instrucción Moral y Cívica, al señor Eulalio Astudillo; de Vicedirector y Profesor de Pedagogía en 1º y 2º año, al señor Nicolás Jofré; de Profesor de Ciencias Físicas y Naturales y de Caligrafía, al señor Juan T. Zavala; de Secretario, Contador y Tesorero, al señor Benito Velázquez; de Maestros de Grado en la Escuela de Aplicación, á los señores Ricardo Melián y Ramón Quiroga; de Maestros de Grado en la Escuela de Aplicación, á los señores José Menéndez y Juan Tello; de Ayudante de Gabinetes, al señor Raymundo Muñoz; de Celador, al señor Emilio Bertin.

Exonérase, también, de Profesor de Aritmética en la Escuela Normal de Maestras, al señor Lucas Olguín.

Art. 2º Exonérase de los puestos que desempeñaban en el Colegio Nacional del mismo punto: de Profesor de Gramática y Literatura, al doctor Ulises R. Lucero; de Profesor de Historia Natural é Higiene, al señor Juan T. Zavala; de dós cátedras de Inglés, al señor Germán A. Lallemant.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución apercibiendo al visitador de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, señor Eleodoro Suárez.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1893.

No habiendo merecido aprobación las doctrinas y consideraciones políticas aducidas por el Visitador de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, señor Eleodoro Suárez, en su informe relativo á la participación que en los últimos sucesos revolucionarios ocurridos en San Luis, han tomado algunos miembros del cuerpo directivo y docente de los establecimientos nacionales de educación en aquella provincia;

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes y los servicios prestados por el mencionado señor Suárez, que atenúan la gravedad de su falta;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apercibir seriamente al Visitador de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, señor Eleodoro Suárez, previniéndole que se abstenga en sus informes sucesivos de entrar en divagaciones extrañas al cumplimiento de su misión, limitándose exclusivamente al estricto desempeño de las funciones que le sean encomendadas por el Ministro de Instrucción Pública.

Queda por el hecho referido suspendido durante un mes en el ejercicio de su cargo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución disponiendo se entregue á la Comisión Administradora del Hospital del Baradero cinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1893.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería á la Comisión Administradora del Hospital del Baradero, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) que por resolución de la fecha se le manda abonar para sustento de los huérfanos, reposición de útiles, mejoras y gratificaciones á su personal, en recuerdo del servicio prestado á un Cuerpo del Ejército Nacional; imputándose esta suma al Acuerdo 24 de Octubre próximo pasado, en virtud de aquella resolución.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

TELEGRAMAS

DEL MINISTRO ARGENTINO EN LÓNDRES AL MINISTRO DE HACIENDA.

Lóndres, Diciembre 23 de 1893.—Al Ministro de Hacienda.—He comunicado á los banqueros que ha sido promulgada la Ley sobre arreglo de la Deuda Externa.

Los Fondos Argentinos están en suba.—*Luis L. Domínguez.*